

En el día de la fecha y por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado el decreto n.º 3.225/2018, de 11 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente

“DECRETO

#### **Antecedentes de hecho**

I.- Vista la memoria justificativa presentada por Cruz Roja Teruel, mediante la que se solicita ayuda económica a este Ayuntamiento para una familia de nacionalidad venezolana, solicitantes de Protección Internacional y carentes de recursos económicos y sociales en España.

II.- Vista la memoria justificativa elaborada por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

III.- Vista la Retención de Crédito para gastos del Departamento de Intervención.

IV.- Visto el informe del Sr. Director de Servicios Sociales, en el que señala que, teniendo en cuenta la situación de la familia y la memoria justificativa que obra en el expediente, se informa positivamente la concesión de la ayuda solidaria.

V.- Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Desarrollo Local, de fecha 10 de diciembre de 2018.

VI.- Visto el informe favorable de la Intervención General Municipal.

#### **Fundamentos de derecho**

I.- Es de aplicación la Ley General de Subvenciones, la Ley 5/2015 de 25 de marzo de subvenciones de Aragón, modificada por al Ley 5/2017 1 de junio de Integridad y Ética Públicas, y Ley 5/2009 de Servicios Sociales en Aragón.

II.- Vista la solicitud de Cruz Roja en la que se pone de manifiesto la situación de extrema vulnerabilidad de la familia de nacionalidad venezolana, solicitantes de Protección Internacional, tienen fecha para la formalización de la solicitud el 27 de diciembre de 2018 en Madrid.

Dada su situación de extrema vulnerabilidad y por razones humanitarias, se solicita apoyo económico al Excmo Ayuntamiento de Teruel, para aliviar la situación actual en la que se encuentra dicha familia hasta que puedan realizar la entrevista con ACCEM (ONG especializada en la protección de personas refugiadas migrantes y en situación de riesgo o exclusión social).

III.- Conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, uno de los objetivos de las políticas de servicios sociales establecidos en la Ley 5/2009 de Servicios Sociales de Aragón no es otro que el de prevenir y atender las situaciones de exclusión social de las personas o grupos y desarrollar estrategias que favorezcan su inclusión social, así como atender las necesidades derivadas de la falta de recursos y de las carencias en las relaciones personales y sociales.

IV.- Vista la documentación obrante en el expediente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Aragón, a cuyo tenor literal:

“Artículo 28.— Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

3. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.

4. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes.

- Objetivos.

- Compromisos que se adquieren.

- Razones que motivan la concesión de la subvención.

- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

5. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo.

6. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

7. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.”

V.- Con fecha 21 de noviembre de 2018 emite informe el Sr. Director de Servicios Sociales en relación con la necesidad de formación de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios, encargada de informar la propuesta de concesión de la subvención, y manifiesta la inexistencia de funcionarios en el área de Servicios Sociales, siendo todos los trabajadores del Departamento personal laboral.

VI.- A la vista de esta circunstancia, y teniendo en cuenta el carácter de urgente necesidad con el que se ha solicitado esta Ayuda, y dado que nos encontramos en todo caso, ante una subvención de concesión directa por haberse acreditado razones de interés social y humanitario, no se encuentra inconveniente jurídico en no proceder a la convocatoria de la comisión de carácter técnico puesto que el Departamento de Servicios Sociales carece de personal funcionario tal y como obliga la nueva redacción del párrafo tercero del artículo 28 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Servicios Sociales, modificada por la Ley 5/2017 de Integridad y Ética Públicas.

VII.- Consta en el expediente memoria justificativa de la subvención y memoria económica en la que se detallan los efectos económicos y el coste total de la actividad a subvencionar.

VIII.- Por lo que respecta al órgano competente, hay que tener en cuenta que los artículos 21.1.f), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.1.h) de la Ley

7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señalan que el Alcalde tiene como atribución el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones en los límites de su competencia. También el artículo 41 apartados 17 y 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde tiene competencia para disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y para desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

IX. Ahora bien, debido a la urgencia en la concesión de la ayuda económica, al tratarse de una necesidad urgente y teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía nº 389/2016, de 15 de febrero, por el que delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la concesión de subvenciones, procede avocar a favor de esta Alcaldía dicha competencia.

Por todo lo expuesto,

VENGO EN DECRETAR:

**Primero.-** Avocar la referida competencia a favor de esta Alcaldía-Presidencia y, en consecuencia, conceder a Cruz Roja Española una ayuda económica, en el importe de 1000 euros, con destino a situación humanitaria de emergencia para una familia de Venezuela formada por una pareja y su hijo de dos años.

**Segundo.-** Dicha ayuda económica deberá ser justificada mediante la presentación, por parte de Cruz Roja Española, de las facturas correspondientes al alojamiento y manutención objeto del expediente. Dichas facturas deberán ser conformadas.

**Tercero.-** Dar traslado a Cruz Roja Española, Intervención General Municipal, Unidad de Desarrollo Local, Unidad de Servicios Sociales e Intervención General, a los efectos procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos procedentes.

En Teruel, a 11 de diciembre de 2018

La Alcaldesa

Emma Buj Sánchez



Intervención General Municipal

INTERIOR